



Providencia, Isla, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88-564-4089-001-2023-00166-00
Referencia	Monitorio
Demandante	Jordan Alberto Archbold Corpus
Demandado	Danisha Gisela Livingston Henry
Auto No.	0345-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que con la demanda *sub examine*, la parte actora, pretende se reconozca la existencia de una obligación por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a cargo de la demandada, DANISHA GISELA LIVINGSTON HENRY, correspondiente a un préstamo de dinero.

Al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículos 419 y 420 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y siendo la isla de providencia el domicilio de la demandada, este Juzgado es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al *sub judice*, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 1º y 28 numeral 1º del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 421 del C.G.P., el Despacho requerirá al deudor para que pague, asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en consonancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora DANISHA GISELA LIVINGSTON HENRY, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.152.208.286, al pago a favor del señor JORDAN ALBERTO ARCHBOLD CORPUS de la deuda reclamada en la demanda por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de un préstamo de dinero.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el plazo de diez (10) días, conforme al presente requerimiento de pago, o en su defecto, exponga en el mismo término las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**TERCERO: ADVERTIR** al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causa hasta la cancelación de la deuda, mediante sentencia que no admitirá recursos y constituirá cosa juzgada.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P., en consonancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el artículo 291 del C.G.P. en lo que sea pertinente.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Danyctet Bent Pérez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Providencia - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ed508bbc6275b85c22e7a22ee8cca9d7e2e6a32ddb08f7cccd9ff7c03702373**

Documento generado en 05/09/2023 04:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**